



RESOLUCIÓN N° 3007/2016

POR LA QUE SE APRUEBA LA ENMIENDA EL DINAC R 23 – “REGLAMENTO DE AERONAVEGABILIDAD ESTÁNDARES DE AERONAVEGABILIDAD: AVIONES DE CATEGORÍA NORMAL, UTILITARIA, ACROBÁTICA Y COMMUTER”. -----

Asunción, 24 de Junio de 2016

VISTO: La Nota SDNV N° 163/2016, de la Subdirección de Normas de Vuelo, y el Dictamen N° 1127/2016, de la Asesoría Jurídica, (Expdte. DINAC N° 005435/16) y, -----

CONSIDERANDO: Que, la Subdirección de Normas de Vuelo, solicita la enmienda Normativa al Reglamento DINAC R 23 en la Sección 23.3 (a). -----

Que, el Convenio de Chicago en el Art. 37° Adopción de Normas y procedimientos internacionales dispone: *“Cada Estado contratante se compromete a colaborar, a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones, normas, procedimientos y organización relativos a las aeronaves, persona, aerovías y servicios auxiliares, en todas las cuestiones en que tal uniformidad facilite y mejore la navegación aérea. A este fin, la Organización de Aviación Civil Internacional adoptará y enmendará, en su oportunidad, según sea necesario, las normas, métodos, recomendados y procedimientos, internacional que traten de: ... y de otras cuestiones relacionadas con la seguridad, regularidad y eficiencia de la navegación aérea que en su oportunidad puedan considerarse apropiadas”.* -----

Que, el Paraguay cuenta con el Reglamento DINAC R 23 “Estándares de Aeronavegabilidad: Aviones de Categoría Normal, Utilitaria, Acrobática y Commuter”.-

Que, la Ley N° 1860/02 – Código Aeronáutico, en los Artículos 7° y 334°, faculta a la autoridad aeronáutica civil a la aplicación en el ámbito administrativo de las disposiciones del código, su reglamentación y los convenios internacionales, así como lo compete dictar las regulaciones o normas vinculadas a la aeronáutica civil. -----

Que, en el marco del Código Aeronáutico, su reglamentación y convenios internacionales, la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil – DINAC, elabora reglamentos de aviación civil, referidas, entre otras cosas, a la Aeronavegabilidad y en consecuencia corresponde emitir la Resolución por la cual se enmienda el Reglamento DINAC R 23 en su Sección 23.3(a). -----

Que, la Asesoría Jurídica recomienda aprobar la Enmienda del Reglamento de Aeronavegabilidad Estándares de Aeronavegabilidad: Aviones de Categoría Normal, Utilitaria, Acrobática y Commuter – DINAC R 23, en sus Sección 23.3. (a). -----

POR TANTO: De conformidad con la Ley N° 73/90 “Carta Orgánica de la DINAC” modificada por la Ley N° 2199/2003 “Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo”.-----

EL PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

RESUELVE:

Artículo 1° Aprobar la Enmienda del Reglamento de Aeronavegabilidad Estándares de Aeronavegabilidad: Aviones de Categoría Normal, Utilitaria, Acrobática y Commuter – DINAC R 23 en su Sección 23.3. (a); ampliándose dicha sección de la siguiente forma: *“No obstante lo establecido en el DINAC R 23, sección 23.3 (a), el requisito relacionado con las características para que una aeronave pertenezca a la categoría normal, podrá desviarse en cuanto a la limitación de 9 asientos de pasajeros, siempre que los documentos de diseño y de operación que avalen una configuración de más de 9 asientos de pasajeros se encuentren aprobados por el Estado de diseño, sin perjuicio de establecer las limitaciones que se consideren pertinentes para cada tipo de operación autorización por la DINAC”.* -----



ES COPIA DEL ORIGINAL
Abog. Daniel A. Báez Argaña
Secretario General
DINAC